

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES III

Caracas, jueves 15 de diciembre de 2016

Número 41.053

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.603, mediante el cual se deroga el Artículo 4° del Decreto N° 2.589, de fecha 11 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.275, Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2016.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central, las Unidades Ejecutoras Locales y las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ella se indican, como Cuentadantes Responsables de la Unidad Administradora Central y de las Unidades Administradoras Desconcentradas-Ordenadoras de Pago para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.

#### MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA DEFENSA

Resolución Conjunta mediante la cual se prorroga por el lapso de setenta y dos (72) horas la vigencia de la Resolución Conjunta N° 186/017112, de fecha 12 de diciembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.050 de la misma fecha, mediante la cual se ordena al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), que gire instrucciones pertinentes a los Comandantes de las Regiones Estratégicas de Defensa Integral, para restringir el desplazamiento fronterizo de personas, tanto por vía terrestre, aérea y marítima, así como el paso de vehículos, con el objeto de resguardar la inviolabilidad de las fronteras y prevenir actividades de personas que pudiesen representar amenazas a la seguridad de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los parámetros de actuación de los órganos de seguridad del Estado.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se Encarga a la ciudadana Gabriela Coromoto Vásquez Bass, como Secretaria General, Encargada, de la Comisión Nacional de Cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y Cultura, UNESCO, adscrita a la Oficina de Asuntos Multilaterales y de Integración de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Samuel Reinaldo Moncada Acosta, como Embajador Representante Alterno, en la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con sede en Nueva York, Estado Unidos de América, para ejercer funciones de representante y enlace de la República Bolivariana de Venezuela para la coordinación de todas las actividades relacionadas con la Presidencia Venezolana del Movimiento de Países No Alineados (Mnoal) y su Buró de Coordinación.

Resoluciones mediante las cuales se aprueban las designaciones de los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, como Agregados Militares, Navales y Aéreos, en las Embajadas de la República Bolivariana de Venezuela en los países que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, y se delega la firma de los actos y documentos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

Resoluciones mediante las cuales se les otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Rafael Fernández Hernández, como Director General de Operaciones Comerciales, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el Ejercicio Económico 2017.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se nombra a los ciudadanos que en ella se indican, como Cuentadantes Responsables de las Unidades Administradoras Central y Desconcentradas que en ella se mencionan de este Ministerio, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del año 2017.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Constitucional

"Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que declara nulo el acto legislativo de la Asamblea Nacional del 10 de noviembre de 2016, que sancionó la Ley para la Protección de la Remuneración y Defensa del Salario del Docente al Servicio de las Instituciones Educativas Oficiales Dependientes del Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal, por cuanto fue dictada en desacato de decisiones judiciales emanadas de este Máximo Tribunal de la República".

#### Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se declara Resuelta la Consulta Obligatoria de la Sentencia N° TDJ-SID-2014-022, dictada en fecha 27 de marzo de 2014, por el Tribunal Disciplinario Judicial en la causa N° AP61-D-2013-000329, y se confirma la referida Sentencia en lo que respecta al sobreseimiento de la investigación seguida a la ciudadana Tivisay Sánchez Abreu, en su condición de Jueza Titular del Tribunal Décimo Cuarto (14°) de Primera Instancia en función de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

#### MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ludys del Carmen Muñoz Durand, como Abogado Adjunto IV, en la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se especifican, a las Fiscalías que en ellas se mencionan, en las Circunscripciones Judiciales que en ellas se indican, de este Organismo.

#### DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Organismo, para el Ejercicio Económico Financiero 2017, y se designa al ciudadano Norman Antonio Silva Moreno, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central, en su carácter de Director General de Administración de la Defensoría del Pueblo.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.603

15 de diciembre de 2016

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 11 del artículo 2° del Decreto N° 2.452, de fecha 13 de septiembre de 2016, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 2.548, de fecha 13 de noviembre de 2016, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estado Excepción, en Consejo de Ministros,

### CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica, se requiere tomar medidas urgentes para garantizar y defender la estabilidad económica, evitar su vulnerabilidad y velar por la estabilidad monetaria y de precio, que asegure el Bienestar Social, como lo establece el Artículo 320, de La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

### CONSIDERANDO

Que un sector inescrupuloso enemigo de la Patria, ha emprendido un fuerte ataque a la moneda venezolana, aplicando métodos ilegales de acaparamiento y extracción del país del papel moneda del curso legal, guerra económica, distorsión cambiaria e inflación inducida, con la intención de desestabilizar el Sistema Financiero venezolano para provocar un daño irreparable a Nuestra Economía y a la calidad de vida de los venezolanos y venezolanas, afectando la Paz y tranquilidad que reina entre todos los Compatriotas, especialmente en tiempo de Navidad,

### CONSIDERANDO

Que como han fallado todos los métodos golpistas contra el Gobierno Constitucional aplicados por la oposición nacional e internacional, ahora nuevamente arremeten contra Nuestro Pueblo, tratando de dejarlo sin papel moneda, con la clara intención de crear un caos financiero a la Republica y especialmente a los venezolanos y venezolanas, afectando directamente su poder adquisitivo, destruyendo sus ingresos y presupuesto familiar,

### CONSIDERANDO

Que nuestra Carta Magna, en su título VII establece, que la Seguridad de la Nación es competencia y responsabilidad del Estado, ejerciendo su acción en los ámbitos Económicos, Social, Política, Cultural, Geográfica, Ambiental y Militar, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, igualdad, paz y justicia,

### CONSIDERANDO

Que es un deber del Estado asegurar a las venezolanas y los venezolanos el disfrute de sus Derechos Económicos y libres acceso a los bienes y servicio, así como la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas, sobre la base de un desarrollo sustentable y productivo de plena cobertura para la comunidad nacional, artículo 326 constitucional.

### DICTO

El siguiente,

### DECRETO N°35 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA

**Artículo 1°.** Se deroga el artículo 4° del Decreto 2.589 de fecha 11 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.275 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2016.

**Artículo 2°.** Los Billetes de Bolívares cien (100 bolívares) que durante el lapso de las 72 horas bancarias continuas no pudieron ser canjeados en el sistema de la Banca Pública y privada, solo podrán solicitar su canje en las taquillas del Banco Central de Venezuela en su sede Central, durante los 5 días bancarios continuos a la culminación del lapso de las 72 horas antes señaladas.

**Artículo 3°.** Los Billetes presentados ante el Banco Central de Venezuela y en la Banca Pública, serán canjeados por el cien por ciento (100%) de su valor nominal.


**Artículo 4°.** El Banco Central de Venezuela, será el Órgano encargado de la aplicación y ejecución del presente Decreto, en Coordinación con el Ejecutivo Nacional.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,  
(L.S.)

  
NICOLÁS MADURO MOROS  
PRESIDENTE

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

  
**ARISTOBULO AZTÚRIZ ALMEIDA**  
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

  
**CARMEN TERESA MELENEZ RIVAS**  
Ministra del Poder Popular del Despacho de la  
Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
Decreto N° 2.467, de fechorio de octubre de 2016,  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 40.826 Extraordinario de la misma fecha


Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores y  
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía  
Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

  
**LENICY SOLEDAD RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
Decreto N° 1.502 de fecha 28 de diciembre de 2014 publicado en  
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 28 de diciembre de 2014

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

  
**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
MINISTRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

  
**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

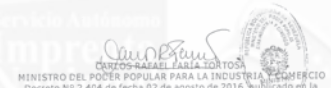
Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información  
(L.S.)

  
**ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**  
Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información  
Según Decreto N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
(Extraordinaria) N° 6.258 de la misma fecha.

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Banca y Finanzas  
(L.S.)

  
**Roberto Medina del Río**  
Ministro del Poder Popular para Banca y Finanzas  
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016,  
G.O.R.B.V N° 40.822 de fecha 06/01/2016,  
reimpreso por error material en la G.O.R.B.V  
N° 40.826 de fecha 12/01/2016

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Industria y Comercio y Vicepresidente  
Sectorial de Economía  
(L.S.)

  
**CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO  
Decreto N° 2.404 de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.857 de la  
misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 40.975 del 26 de agosto de 2016.


Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

  
**JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIOS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS,  
ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

  
**JESÚS G. FARÍA TORTOSA**  
Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional.  
Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 04 de enero de 2016,  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de fecha 07 de enero de 2016  
y Decreto N° 2.348, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.917 de fecha 02 de junio de 2016

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

  
**WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELO**  
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

  
**LORENA FREITEZ MENDOZA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE LA AGRICULTURA URBANA  
Según Decreto N° 2.196 de fecha 20 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la  
República Bolivariana de Venezuela N° 40.832 de la misma fecha.

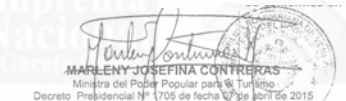
Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

  
**ÁNGEL ALFONSO REJASARIO MARTÍNEZ**  
Almirante  
Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura  
(Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la  
República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016.)

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

  
**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**  
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

  
**MARLENY JOSEFINA CONTRERAS**  
Ministra del Poder Popular para el Turismo  
Decreto Presidencial N° 1705 de fecha 07 de abril de 2015  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.834  
de fecha 07 de abril de 2015.


Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)

  
**EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO.


Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

  
**ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO  
MINERO ECOLÓGICO  
Decreto Presidencial N° 2.351 de fecha 09 de junio de 2016  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.922  
de fecha 09 de junio de 2016

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

  
**RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN  
Decreto N° 1.039 de fecha 27 de junio de 2016.  
G.O.R.B.V. N° 40.435 de la misma fecha.  
Ratificado por N° 2.181, de fecha 6 de enero de 2016.  
G.O.R.B.V. N° 40.882 de la misma fecha.

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

  
**LUISANA MELO SOLÓRZANO**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

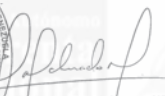
Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

  
**Aloha Joselyn Nuñez Gutiérrez**  
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

  
**BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
Decreto N° 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016,  
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.258 Extraordinario, de fecha 01 de octubre de 2016.


Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

  
**MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
LA JUVENTUD Y EL DEPORTE  
Según designación en Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 06/01/2016, publicado en la Gaceta  
Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824, de fecha 6 de enero de 2016, reimpreso  
por fallas en los originales en fecha 12 de enero de 2016, en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N° 40/825

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

  
**MARÍA IRIS VARELA RANGEL**  
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario  
Decreto N° 2.181, del 06 de enero de 2016, publicado en la  
Gaceta Oficial Nro/ 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

  
**OSWALDO EMILIO VERA ROJAS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
Decreto Nro. 2.181 de fecha 06 de enero de 2016  
Gaceta Oficial Nro 40.824 de fecha 08 de enero de 2016

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

  
**FREDDY ALFREDO NAZARET NAREZ CONTRERAS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

  
**RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**  
Ministro del Poder Popular para la Educación

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

  
**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016  
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

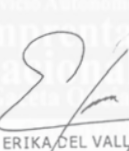
Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

  
**ERNESTO JOSÉ PALMA SALAS**  
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas

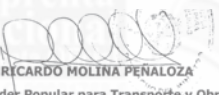
Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)

  
**MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ**  
Ministro del Poder Popular para  
Hábitat y Vivienda

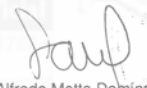
Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder  
Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales  
y Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo  
del Socialismo Territorial  
(L.S.)

  
**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
Ministra del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales  
Decreto N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016, publicado  
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.258  
Extraordinario de fecha 01 de octubre de 2016.


Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte y Obras Públicas y  
Vicepresidente Sectorial de Obras  
Públicas y Servicios  
(L.S.)

  
**RICARDO MOLINA PEÑALOZA**  
Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

  
**Luis Alfredo Motta Domínguez**  
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica  
Decreto Presidencial N° 1.941, de fecha 18-08-2015  
Gaceta Oficial N° 40.727, de fecha 19-08-2015

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

  
**GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES INTERIORES,  
JUSTICIA Y PAZ**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
206º, 157º y 17º

Nº 187

Fecha 15 DIC 2016

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 15 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario de la misma fecha; y lo previsto en los artículos 43, 47, 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central, las Unidades Ejecutoras Locales y las Unidades Administradoras Desconcentradas, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

CÓDIGO U.A.C	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL
00010	Oficina de Gestión Administrativa

CÓDIGO U.E.L	UNIDADES EJECUTORAS LOCALES
00002	Despacho del Ministro
00003	Consultoría Jurídica
00004	Oficina de Auditoría Interna
00005	Oficina de Gestión Comunicacional
00006	Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación
00007	Oficina de Planificación y Presupuesto
00008	Oficina de Gestión Humana
00010	Oficina de Gestión Administrativa
00015	Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres
00019	Despacho del Viceministro o Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica
00022	Dirección General de Ceremonial y Acervo Histórico
00025	Despacho del Viceministro o Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana
00026	Dirección General del Servicio de Policía y Oficinas Técnicas
00028	Dirección General de Prevención del Delito
00035	Dirección General de Derechos Humanos
00036	Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos
00314	Dirección General de Coordinación Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil
00330	Oficina Nacional Antidrogas
00337	Dirección General de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada
00339	Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo
00340	Dirección General de Asuntos Políticos y Sociales
00341	Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
00342	Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía
00343	Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Política Públicas
00344	Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía
00350	Comisión Presidencial de Refugios Dignos
00354	Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana
00355	Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal
00356	Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses

00357	Despacho del Viceministro o Viceministra para la Gestión de Riesgos y Protección Civil
00358	Oficina de Protección y Seguridad Integral
00359	Dirección General de Seguridad Ciudadana
00360	Dirección General de Centros de Comandos, Control y Telecomunicaciones (VEN 911)
00361	Dirección General de Diseño Estratégico en Investigación Penal
00362	Dirección General de Control Operacional de los Órganos de Investigación Penal
00363	Dirección General del Sistema de Información de Investigación Penal
00364	Dirección General de Gestión de Riesgos
00365	Dirección General del Despacho
00366	Dirección General de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía
00367	Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia
00368	Oficina de Atención Ciudadana
00369	Oficina Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía
00370	Región Central del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
00371	Región Occidental del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
00372	Región Los Andes del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
00373	Dirección General del Sistema Nacional de Patrullaje Inteligente

CÓDIGO U.A.D	UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS-ORDENADORAS DE PAGO
00015	Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres
00041	Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas
00330	Oficina Nacional Antidrogas
00339	Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo
00341	Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
00350	Comisión Presidencial de Refugios Dignos
00354	Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana
00356	Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses
00360	Dirección General de Centros de Comandos, Control y Telecomunicaciones (VEN 911)

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
MINISTRO **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
206º, 157º y 17º

Nº 188

Fecha 15 DIC 2016

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario de la misma fecha; y artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se designan como Cuentadantes responsables de la Unidad Administradora Central y de las Unidades Administradoras Desconcentradas, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, a los ciudadanos que se indican a continuación:

## Unidad Administradora Central

Código Unidad Cuentadante	Denominación	Nombres y Apellidos	Nº de Cédula de Identidad
00010	Oficina de Gestión Administrativa	Mary Eugenia Vivas Sánchez	V- 6.852.545

## Unidades Administradoras Desconcentradas Ordenadoras de Pago

Código Unidad Cuentadante	Denominación	Nombres y Apellidos	Nº de Cédula de Identidad
00015	Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres	Noel de Jesús Márquez Ramírez	V- 10.901.904
00041	Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminológicas	Douglas Arnoldo Rico González	V- 6.864.238
00330	Oficina Nacional Antidrogas	José Ramón Castillo García	V- 9.628.320
00339	Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo	Randy Gregorio Rodríguez Espinoza	V- 10.393.682
00341	Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana	Franklin Horacio García Duque	V-9.125.430
00350	Comisión Presidencial de Refugiados Dignos	Marino Moreno León	V- 5.975.706
00354	Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana	Galvani Duarte Vanegas	V- 6.157.940
00356	Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses	Carlos Enrique Fernández Ruiz	V- 5.704.267
00360	Dirección General de Centros de Comandos, Control y Telecomunicaciones (VEN-111)	Rainier Rafael Sierra Morales	V- 8.867.910

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

## MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Nº 189  
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA LA DEFENSA Nº 017170  
206º, 157º y 17º

Fecha: 15DIC16

### RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y el Ministro del Poder Popular para la Defensa, actuando de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 15, 156 numerales 2, 7, 30 y 33, y artículos 327 y 328; en ejercicio de las competencias que les confiere lo dispuesto en el artículo 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; en los artículos 24 y 25 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; en cumplimiento de lo establecido en los artículos 16, 18, 20, 23 y 49 del Decreto Nº 1.473 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014; artículo 6 del Reglamento Especial sobre las Zonas de Seguridad Fronteriza, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.866 de fecha 27 de enero de 2004; en concordancia con lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre;

### CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano tiene el deber de garantizar la seguridad ciudadana, la paz y el orden interno, así como el bienestar de las personas, sus derechos y propiedades, sean éstos nacionales o extranjeros, en los distintos ámbitos político-territoriales de la Nación; resultando de suma importancia formular estrategias, para coordinar la actuación de los distintos cuerpos de seguridad y defensa del Estado,

### CONSIDERANDO

Que el control del desplazamiento fronterizo, busca resguardar la inviolabilidad del espacio territorial y prevenir la actividad de personas que pudiesen representar amenazas a la economía nacional y la seguridad de la República,

### CONSIDERANDO

Que los efectos devastadores generados por la extracción, alteración y uso fraudulento de la moneda nacional para adquirir productos regulados en la República Bolivariana de Venezuela, tiene impacto negativo en el sistema económico nacional,

### CONSIDERANDO

Que en aras de contrarrestar los criminales ataques contra la moneda venezolana y con el propósito de seguir garantizando la mayor efectividad de las medidas excepcionales dictadas por el Ejecutivo Nacional, en defensa de la seguridad ciudadana, la paz y con el fin de mantener el orden interno, ambos Despachos,

### RESUELVEN

**Artículo 1.** Se prorroga por el lapso de setenta y dos (72) horas la vigencia de la Resolución Conjunta Nº 186/017112 de fecha 12 de diciembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.050 de la misma fecha, mediante la cual se ordena al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), que gire instrucciones pertinentes a los Comandantes de las Regiones Estratégicas de Defensa Integral, para restringir el desplazamiento fronterizo de personas, tanto por vía terrestre, aérea y marítima, así como el paso de vehículos, con el objeto de resguardar la inviolabilidad de las fronteras y prevenir actividades de personas que pudiesen representar amenazas a la seguridad de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los parámetros de actuación de los órganos de seguridad del Estado.

**Artículo 2.** Se prohíbe la circulación de vehículos de transporte de carga, de transporte de mercancías de cualquier rubro y de pasajeros, durante setenta y dos (72) horas, contados a partir de la publicación de esta Resolución Conjunta en todos los municipios fronterizos.

**Artículo 3.** Se ordena al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), la ejecución de esta Resolución Conjunta, así como el establecimiento de la coordinación necesaria con el Ministerio Público, los órganos de seguridad del Estado y demás autoridades del Poder Público Nacional para el cumplimiento de la misma.

**Artículo 4.** En el marco de lo previsto en esta Resolución los Despachos involucrados colaborarán con el Banco Central de Venezuela en el ejercicio de las políticas de su competencia y en el ejercicio de sus funciones en coordinación con la política económica general, para alcanzar los objetivos superiores del Estado y la Nación en las respectivas zonas fronterizas.


**Artículo 5.** Lo no previsto expresamente en esta Resolución será resuelto conjuntamente por los Ministros del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz y para la Defensa.

**Artículo 6.** Esta Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,




**LUIS REVEROL TORRES**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
LA DEFENSA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 160 - 15

Caracas, 01 DIC 2016

206° 157° y 17°

**RESOLUCIÓN**

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de Identidad N° **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto N° 2.181 del 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en concordancia con los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública

y el artículo 36 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que el cargo de Secretaria General de la Comisión Nacional de Cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y Cultura, UNESCO, adscrita a la Oficina de Asuntos Multilaterales y de Integración del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es un cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

**RESUELVE**


**Encargar** a la ciudadana **GABRIELA COROMOTO VÁSQUEZ BASS**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.909.260**, como Secretaria General Encargada de la Comisión Nacional de Cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y Cultura, UNESCO, adscrita a la Oficina de Asuntos Multilaterales y de Integración del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección; los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficios, Notas, Memorandas, Circulares e Instrucciones de Servicio, Radiogramas y Telegramas, para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.
- 2.- Comunicaciones dirigidas a las Misiones Diplomáticas permanentes y extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional y a los Organismos Internacionales.
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros organismos públicos y privados.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Se instruye a la oficina de Recursos Humanos para que notifique a la Parte interesada, Cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014  
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016 publicado en Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 187

Caracas, 09 DIC 2016

206° / 157° / 17°

**RESOLUCIÓN**

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloína Rodríguez Gómez, de conformidad con el Decreto N°1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, y según Decreto N°2.181 fechado 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto N°1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N°6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 58 de Ley Orgánica del Servicio Exterior, aún vigentes por Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N°40.217 de fecha 30 de julio de 2013.



**RESUELVE**

**Designar** al ciudadano **Samuel Reinaldo Moncada Acosta**, titular de la cédula de identidad N°**V-5.221.822**, como **Embajador Representante Alterno**, en la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con sede en Nueva York, Estados Unidos de América, para **ejercer funciones de representante y enlace de la República Bolivariana de Venezuela para la coordinación de todas las actividades relacionadas con la Presidencia Venezolana del Movimiento de Países No Alineados (Mnoal) y su Buró de Coordinación.**

De conformidad con el artículo 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

**Delcy Eloína Rodríguez Gómez**  
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 1 6 1

206° / 157° / 17°

Caracas, 05 DIC 2016



RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloína Rodríguez Gómez, designada mediante el Decreto N° 1.569, del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569, del 26 de diciembre de 2014; y, según Decreto N° 2.181, del 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, del 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario, del 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en Gaceta Oficial N° 40.217, de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigentes los artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56, de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Aprobar la designación del General de División **Valentino Valente Hernández**, titular de la cédula de Identidad N°V-8.228.144, como **Agregado Militar, Naval y Aéreo**, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Federal de Alemania, conforme lo señala la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 015923, de fecha 13 de septiembre de 2016. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la notificación a la parte interesada de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

**Delcy Eloína Rodríguez Gómez**  
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 1 6 3

206° / 157° / 17°

Caracas, 05 DIC 2016

RESOLUCIÓN



La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloína Rodríguez Gómez, designada mediante el Decreto N°1.569, del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.569, del 26 de diciembre de 2014; y, según Decreto N°2.181, del 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.826, del 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N°1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial N°6.147 Extraordinario, del 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en Gaceta Oficial N°40.217, de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigentes los artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56, de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Aprobar la designación del General de División **Ángel Ramón Andrade Barraez**, titular de la cédula de identidad N°V-7.547.310, como **Agregado Militar, Naval y Aéreo**, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de

Corea, conforme lo señala la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N°013152, de fecha 17 de febrero de 2016. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la notificación a la parte interesada de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

**Delcy Eloína Rodríguez Gómez**  
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 1 8 9

Caracas, 17 DIC 2016

206° 157° y 17°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.353.667, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto N° 2.181 del 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en concordancia con los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 extraordinario del 17 de noviembre de 2014, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director de Derecho, adscrito a la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción.

RESUELVE

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **MARJORIE ROCÍO MACEIRA ORTEGA**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.486.801, como Directora Derecho, adscrita a la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

**SEGUNDO:** Delegar a la ciudadana **MARJORIE ROCÍO MACEIRA ORTEGA**, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficios, Notas, Memoranda, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.
- 2.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.
- 3.- Las demás que señale el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**TERCERO:** Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán bajo la firma de la funcionaria delegada, indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se instruye a la oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



**DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014  
Decreto N° 2.181 del 06 de enero de 2016  
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DE LA MINISTRA**

DM N° 190

Caracas, 12 DTC 2016

206° 157° y 17°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto N° 2.181 del 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en concordancia con los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 extraordinario del 17 de noviembre de 2014, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que el cargo de Director de Tratados Multilaterales adscrito a la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **ALEJANDRO ELEAZAR CARRASCO CARRASCO**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.817.357**, como Director de Tratados Multilaterales, adscrito a la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

**SEGUNDO:** Delegar al ciudadano **ALEJANDRO ELEAZAR CARRASCO CARRASCO**, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficios, Notas, Memoranda, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.
- 2.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.
- 3.- Las demás que señale el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.


**TERCERO:** Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán bajo la firma del funcionario delegado, indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual

haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se instruye a la oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



**DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014  
Decreto N° 2.181 del 06 de enero de 2016  
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA BANCA Y FINANZAS**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS**

**DESPACHO DEL MINISTRO**

**CARACAS, 07 DE OCTUBRE DE 2016**

**206°, 157° y 17°**

**RESOLUCIÓN N° 128-16**

El ciudadano Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas, **RODOLFO MEDINA DEL RIO**, titular de la cédula de Identidad N° **V-17.387.151**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con los artículos 4, numeral 1 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014 y el 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y en cumplimiento con los artículos 10 y 12 en su único aparte del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional Decreto 1.289 de 02 de Octubre del 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.510.

Y por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución conferida mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de la misma fecha, mediante aprobación de la planilla FP-026-O de fecha 08 de diciembre de 2015.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se otorga el beneficio de **Jubilación Especial** de acuerdo a lo establecido en los artículos 4, numeral 2 y 3, y el artículo 5, numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en lo referente a: "...**El obrero y la obrera con edad igual o mayor a cincuenta y cinco (55) años para la mujer, y con edad igual o mayor a sesenta (60) años para el hombre...**", al ciudadano **MANUEL RAUL DE LA PUENTE BONALDES**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.344.343**, de sesenta y nueve (69) años de edad y dieciocho (18) años y nueve (09) meses de servicio en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de Vigilante, en la Oficina de Seguridad y Protección Integral, dependencia adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.

**Artículo 2.** El monto aprobado para el pago de la jubilación es la cantidad de **OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS BÓLVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 8.246,88)**, equivalente al cuarenta y siete coma cincuenta por ciento (47,50%) de su sueldo promedio devengado en los últimos doce (12) meses.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se ajusta la mencionada jubilación al Salario Mínimo Nacional Vigente a la fecha de publicación del presente resuelto.

**Artículo 3.** Queda encargada la Oficina de Gestión Humana de la ejecución de la presente Resolución, las notificaciones correspondientes de acuerdo a lo señalado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,



**RODOLFO MEDINA DEL RÍO**  
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V. N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, reimpreso en G.O.R.B.V. N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS  
DESPACHO DEL MINISTRO  
CARACAS, 07 DE OCTUBRE DE 2016  
206°, 157° y 17°  
RESOLUCIÓN N° 129-16

El ciudadano Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas, **RODOLFO MEDINA DEL RÍO**, titular de la cédula de Identidad N° V-17.387.151, designado mediante el Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con los artículos 4, numeral 1 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014 y el 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y en cumplimiento con los artículos 10 y 12 en su único aparte del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional Decreto 1.289 de 02 de Octubre del 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.510.

Y por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución conferida mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de la misma fecha, mediante aprobación de la planilla FP-026-O de fecha 08 de diciembre de 2015.

RESUELVE

**Artículo 1.** Se otorga el beneficio de **Jubilación Especial** de acuerdo a lo establecido en los artículos 4, numeral 2 y 3, y el artículo 5, numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en lo referente a: **...La obrera con edad igual o mayor a cincuenta y cinco (55) años para la mujer...**, a la ciudadana **MARÍA MAGDALENA PLAZA SILVERA**, titular de la cédula de identidad N° V-4.814.971, de sesenta y tres (63) años de edad y veintitrés (23) años y ocho (08) meses de servicio en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de Auxiliar de Servicio de Oficina, en la Oficina de Gestión Administrativa, dependencia adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.

**Artículo 2.** El monto aprobado para el pago de la jubilación es la cantidad de **NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON CERO CINCO CÉNTIMOS (Bs. 9.970,05)**, equivalente al sesenta por ciento (60%) de su sueldo promedio devengado en los últimos doce (12) meses.

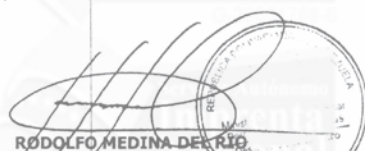
De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se ajusta la mencionada jubilación al Salario Mínimo Nacional Vigente a la fecha de publicación del presente resuelto.

**Artículo 3.** Queda encargada la Oficina de Gestión Humana de la ejecución de la presente Resolución, las notificaciones correspondientes de acuerdo a lo señalado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,



**RODOLFO MEDINA DEL RÍO**  
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016 publicado en la G.O.R.B.V. N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, reimpreso en G.O.R.B.V. N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
CARACAS, 9 DE DICIEMBRE DE 2016  
RESOLUCIÓN N° 165-16  
AÑOS 206°, 157° y 17°

El Ministro del Poder Popular para la Industria y Comercio, **CARLOS RAFAEL FARIA TORTOSA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.047.587, designado mediante Decreto N° 2.404 de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.975 del 26 de agosto de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y el artículo 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

**PRIMERO.** Designar al ciudadano **JOSÉ RAFAEL FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-16.554.731, Director General de Operaciones Comerciales del Ministerio del Poder Popular para la Industria y Comercio.

**SEGUNDO.** El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 24 del Decreto N° 1.890, de fecha 16 de julio de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular el Comercio, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.190 Extraordinario, de la misma fecha, y las que se indican a continuación:

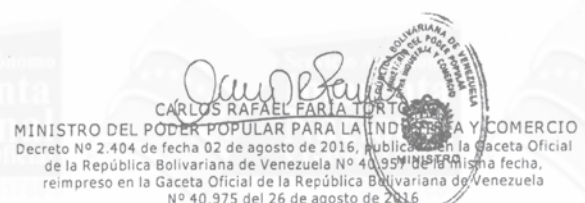
1. Ejecutar las políticas formuladas por el Ministro en materia de arrendamiento inmobiliario para el uso comercial.
2. Verificar el cumplimiento de deberes y el ejercicio de derechos por parte de los sujetos que son parte en las relaciones contractuales derivadas del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regulación del Arrendamiento Inmobiliario para el Uso Comercial.
3. Recibir y procesar denuncias sobre incumplimiento de las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regulación del Arrendamiento Inmobiliario para el Uso Comercial.
4. Sustanciar de oficio o a instancia de parte, procedimientos administrativos, con ocasión a las relaciones contractuales regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regulación del Arrendamiento Inmobiliario para el Uso Comercial.
5. Coordinar con la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDEE) inspecciones y fiscalizaciones a inmuebles arrendados con fines comerciales.
6. Sustanciar procedimientos de arreglo amigable de controversias entre arrendadores y arrendatarios, derivadas de las contrataciones reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regulación del Arrendamiento Inmobiliario para el Uso Comercial.
7. Imponer las sanciones e indemnizaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regulación del Arrendamiento Inmobiliario para el Uso Comercial, previo cumplimiento del debido proceso y respeto del derecho a la defensa.
8. Divulgar el contenido del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regulación del Arrendamiento Inmobiliario para el Uso Comercial.
9. Desarrollar actividades de formación sobre los deberes y derechos contenidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regulación del Arrendamiento Inmobiliario para el Uso Comercial.
10. Certificar los documentos que reposan en los archivos de la Dirección, de conformidad con lo previsto en la ley.

**TERCERO.** Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

**CUARTO.** Se deroga la Resolución N° 100-14, de fecha 5 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.576, de fecha 8 de enero de 2015.

**QUINTO.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**CARLOS RAFAEL FARIA TORTOSA**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO  
Decreto N° 2.404 de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.975 del 26 de agosto de 2016

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 07 de diciembre de 2016  
206°, 157° y 17°

### RESOLUCIÓN N° 063/2016

Quien suscribe, **BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad número **V.- 8.659.997**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.258 Extraordinario, de la misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 12 y las atribuciones conferidas en el artículo 78, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y los artículos 42 y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera sobre el Sistema Presupuestario.


### RESUELVE

**Artículo 1°.** Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género para el Ejercicio Económico 2017, como se indica a continuación:

RELACION DE UNIDADES ADMINISTRADORAS Y EJECUTORAS LOCALES					
N.º	CÓDIGO			DENOMINACIÓN	ESTADO
	U. PAGADORA	U.A.D.	U.E.L.		
1	00102			OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	UAC
	00102		00102	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	UEL
	00102		00101	DIRECCIÓN GENERAL DEL DESPACHO	UEL
	00102		00105	DESPACHO DE LA VICEMINISTRA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER	UEL
	00102		00107	DESPACHO DE LA VICEMINISTRA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN	UEL

**Artículo 2°.** La presente Estructura Financiera entrará en vigencia a partir del inicio de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico 2017.

Comuníquese y Publíquese,

  
**BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
Decreto N° 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016  
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.258 Extraordinario, de fecha 01 de octubre de 2016

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica  
Despacho del Ministro

Caracas, 15 DIC 2016 N° 438

206°, 157° y 17°

### Resolución

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto N° 1.941, de fecha 18-08-2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727, de fecha 19-08-2015, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 78 numerales 1, 2 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de fecha 17-11-2014; el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 6.013, de fecha 23-12-2010; los artículos 14 y 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 de fecha 12-08-2009; y las previsiones de los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° N° 5.781, de fecha 12-08-2005.

### Resuelve

**Artículo 1.** Nombrar, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central de este Ministerio para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del año 2017, al ciudadano identificado a continuación:

Nombre	Cédula Identidad	Unidad	Código
Armando Alexis Vega Ramírez	V-6.360.092	Oficina de Gestión Administrativa	00010

**Artículo 2.** Nombrar, como Cuentadantes Responsables de las Unidades Administradoras Desconcentradas de este Ministerio para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el año 2017, a los ciudadanos identificados a continuación:

Nombre	Cédula Identidad	Unidad	Código
Jonathan Alexander Romero Mesa	V-12.220.939	Oficina de Auditoría Interna	00006
Rafael David Castillo	V-9.868.367	Centro Nacional de Despacho	00012

**Artículo 3.** Dejar sin efecto la Resolución N° 419 de fecha 05-12-2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.046 de fecha 06-12-2016.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 01-01-2017.

Publíquese y cúmplase.

Por el Ejecutivo Nacional,

  
Luis Alfredo Motta Domínguez  
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica  
Decreto Presidencial N° 1.041, de fecha 18-08-2015  
Gaceta Oficial N° 40.727, de fecha 19-08-2015

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

N° 1012

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE  
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
EN SALA CONSTITUCIONAL  
Exp. N° 16-1113

Magistrado Ponente: JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

Exp. 16-1113

El 18 de noviembre de 2016, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, en su carácter de Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, solicitó a esta Sala Constitucional, el control previo de la constitucionalidad de la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA REMUNERACIÓN Y DEFENSA DEL SALARIO DEL DOCENTE AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEPENDIENTES DEL EJECUTIVO NACIONAL, ESTADAL Y MUNICIPAL, sancionada por la Asamblea Nacional el 10 de noviembre de 2016.

En esa misma oportunidad, se dio cuenta en Sala Constitucional, y se designó ponente al Magistrado Juan José Mendoza Jover, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

Realizado el estudio de las actas que conforman el presente expediente, esta Sala Constitucional pasa a decidir previas las siguientes consideraciones.

### DE LA SOLICITUD

El Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 214 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, expuso en su comunicación dirigida a la Presidencia de esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que remite "un ejemplar de la supuesta Ley para la Protección de la Remuneración y Defensa del Salario del Docente al servicio de las Instituciones Educativas Oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal, de fecha 10 de

Noviembre de 2016, enviada por la Asamblea Nacional el día 17 de Noviembre del presente año, con la finalidad de que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, se pronuncie acerca de la constitucionalidad del citado documento, debido a que ese Órgano Legislativo se encuentra en Desacato frente a las Decisiones del Poder Judicial (...)."

## II LEY OBJETO DE LA SOLICITUD

La Ley objeto de la solicitud de pronunciamiento sobre su constitucionalidad planteada por el Presidente de la República, está referida a la denominada Ley para la Protección de la Remuneración y Defensa del Salario del Docente al Servicio de las Instituciones Educativas Oficiales Dependientes del Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal, sancionada por la Asamblea Nacional, el 10 de noviembre de 2016, la cual es del tenor siguiente:

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Decreta

#### Exposición de Motivos

#### LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA REMUNERACIÓN Y DEFENSA DEL SALARIO DEL DOCENTE AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEPENDIENTES DEL EJECUTIVO NACIONAL, ESTADAL Y MUNICIPAL

Es una obligación del Estado, consagrada en el artículo 102 de la Constitución, asumir la educación como una función indeclinable y de máximo interés para la sociedad.

Esta Asamblea Nacional consciente que para la consecución de ese objetivo establecido en la Constitución, de formar seres humanos integrales, con conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad, requiere de un personal docente calificado y comprometido con el pleno desarrollo de cada ser humano.

Teniendo en cuenta que es una exigencia fundamental que la Educación esté a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad, para lo cual es imprescindible que, como lo dispone el artículo 104 de la Constitución, la ley garantice no solamente el ingreso, promoción y permanencia en el sistema educativo, sino además el reconocimiento, a través de una justa remuneración, de la loable función del educador.

Estando expresamente establecido en ese artículo 104 de la Constitución, que es en la Ley donde se debe establecer el régimen del personal del sistema educativo y visto que la regulación contenida en la Ley Orgánica de Educación, aun cuando contiene disposiciones sobre la carrera docente, no desarrolla el derecho a un salario justo de los maestros, a pesar de ser ese, igualmente, un derecho fundamental consagrado en el artículo 91 de la Constitución.

Se dicta la presente Ley con el objeto de garantizar a los maestros el derecho a un salario suficiente que les permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales, acorde con el mérito que se le debe reconocer a los docentes.

Se trata de una ley de emergencia educativa, que pretende atenuar la situación económica del docente, desencadenada por la gran crisis económica, política, social y económica (sic) que día a día devalúa el salario del docente, al extremo de llevar al profesional de la docencia a vivir en situación de precariedad, no acorde a su elevada misión.

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Decreta

la siguiente,

#### LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA REMUNERACIÓN Y DEFENSA DEL SALARIO DEL DOCENTE AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEPENDIENTES DEL EJECUTIVO NACIONAL, ESTADAL Y MUNICIPAL

### TÍTULO I DEL OBJETO, FINALIDADES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### Objeto

Artículo 1. Es objeto de la presente Ley:

1. Garantizar a todos los profesionales de la educación y a quienes ejerzan la función docente, un salario suficiente que les permita vivir con dignidad, y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales y un nivel de vida acorde a su elevada misión.
2. Regular una base salarial que sirva de punto de partida para fijar el salario docente, que permita al educador enfrentar la crisis económica y social del país.
3. Garantizar la vigencia de las contrataciones colectivas como el instrumento fundamental, social y económicamente reivindicativo, del profesional de la educación.
4. Regular los mecanismos para la protección de la remuneración y defensa del salario docente.

#### Remuneración

Artículo 2. Se entiende por salario la remuneración, provecho o ventaja, cualquiera que fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en moneda de curso legal, que corresponda al trabajador o trabajadora por la prestación de su servicio y, entre otros, comprende las comisiones, primas, gratificaciones, participación en los beneficios o utilidades, sobresueldos, bono vacacional, así como recargos por días feriados, horas extraordinarias o trabajo nocturno, alimentación y vivienda.

Los subsidios o facilidades que el patrono o patrona otorgue al trabajador o trabajadora, con el propósito de que éste o ésta obtengan

bienes y servicios que le permitan mejorar su calidad de vida y la de su familia tienen carácter salarial.

A los fines de esta Ley se entiende por salario normal, la remuneración devengada por el trabajador o trabajadora en forma regular y permanente por la prestación de su servicio. Quedan por tanto excluidos del mismo las percepciones de carácter accidental, las derivadas de las prestaciones sociales y las que esta Ley considere que no tienen carácter salarial. Para la estimación del salario normal ninguno de los conceptos que lo conforman producirá efectos sobre sí mismo.

#### Beneficios de carácter no remunerativo

Artículo 3. Se entienden como beneficios sociales de carácter no remunerativo:

1. Los servicios de los centros de educación inicial.
2. El cumplimiento del beneficio de alimentación para los trabajadores y las trabajadoras a través de servicios de comedores, cupones, dinero, tarjetas electrónicas de alimentación y demás modalidades previstas por la ley que regula la materia.
3. Los reintegros de gastos médicos, farmacéuticos y odontológicos.
4. Las provisiones de ropa de trabajo.
5. Las provisiones de útiles escolares y de juguetes.
6. El otorgamiento de becas o pago de cursos de capacitación, formación o de especialización.
7. El pago de gastos funerarios.

Los beneficios sociales no serán considerados como salario, salvo que en las convenciones colectivas o contratos individuales de trabajo, se hubiere estipulado lo contrario.

#### Asignación

Artículo 4. Es la asignación mensual o quincenal que percibe el profesional de la educación cuando egresa de la carrera docente en condición de jubilado o pensionado, la cual debe ser equivalente al salario del profesional de la educación activo, que comprenda todos conceptos establecidos en el aparte anterior del presente artículo.

#### Personal docente

Artículo 5. Se entiende por personal docente las personas que ejercen las funciones de enseñanza o de dirección en planteles educativos, bien sea en condición de personal ordinario, interino, provisional, contratado o bajo cualquier otra modalidad. Así mismo, se consideran sinónimos a los efectos de la presente ley los términos maestros, docentes y educadores.

#### Finalidad

Artículo 6. La presente ley tiene por finalidad establecer parámetros para proteger y defender la remuneración y el salario normal del profesional de la educación y de quienes ejerzan funciones docentes como el actor más importante para el desarrollo del país, a tal efecto se establecen las siguientes garantías:

- 1.- **Integralidad e Indivisibilidad:** Se garantiza la integralidad e indivisibilidad del salario. Toda acción del patrono que sin justificación alguna vaya en detrimento del salario integral del profesional de a docencia será nula, salvo que existen razones justificadas y previamente demostradas para hacerlo. No se permiten pagos parciales en especie ni aplicarse deducciones distintas a las expresamente establecidas en la Ley y las autorizadas por el docente.
- 2.- **Pago oportuno:** Se garantiza al trabajador de la educación el pago del salario en la oportunidad y forma acordada en la normativa legal correspondiente.
- 3.- **Disponibilidad de recursos:** Se garantiza al profesional de la educación la liquidez y los recursos suficientes para cumplir con todos los compromisos laborales que garanticen el derecho a la remuneración y el salario integral de los profesionales de la educación.
- 4.- **Homologación:** Se garantiza al profesional de la educación la percepción de todos los conceptos que conforman el salario, definidos en el artículo 2 de la presente ley, en la misma condición, jerarquía, categoría y con todos sus componentes salariales, para el momento en que egrese de la carrera docente en condición de jubilado y pensionado.
- 5.- **Reconocimiento social:** Se reconoce a los sujetos definidos en la presente ley, como los principales actores del desarrollo del país, en consecuencia, el salario de los profesionales de la educación, y de quienes ejercen funciones docentes, en ningún caso puede estar por debajo del salario de ningún otro profesional o trabajador del Estado.
- 6.- **Progresividad del derecho al salario:** En ningún caso la remuneración y base salarial establecidas en la presente ley, alterará el principio de progresividad de los derechos laborales, pues estos conceptos pueden y deben ser mejorados en las convenciones colectivas correspondientes.
7. Asegurar la calidad de vida de los maestros y el desarrollo pleno de sus capacidades.
8. Reconocer la responsabilidad e importancia de la función docente para la sociedad.
9. Incentivar la formación de los educadores y el desarrollo de la carrera docente.

#### Ámbito de aplicación

Artículo 7. El derecho a la remuneración establecida en la presente ley corresponde a todos los profesionales de la educación, y a quienes ejerzan la función docente en el subsistema de educación básica, al servicio de las instituciones educativas oficiales dependientes del Ejecutivo nacional, estatal y municipal. Las disposiciones de la presente ley serán aplicables al personal activo, (en condición de interinos, contratados y suplentes) jubilados y pensionados.

### TÍTULO II DEL DERECHO A LA JUSTA REMUNERACIÓN

#### Remuneración en atención a la crisis económica

Artículo 8. Los profesionales de la educación, y quienes ejerzan funciones docentes, percibirán a partir de la promulgación de la presente ley, una remuneración mensual equivalente al valor de cuatro (4) salarios mínimos, entendiendo por salario mínimo el fijado por el Ejecutivo Nacional mediante decreto, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y Trabajadoras. Esta remuneración será un pago adicional al salario normal que recibe actualmente el profesional de la educación, y quienes ejercen funciones docentes, jubilados y pensionados.

#### Forma de pago

Artículo 9. La remuneración establecida en el artículo anterior deberá ser cancelada mensualmente en moneda de curso legal, sin que puedan hacerse pagos parciales, en especie ni aplicarse deducciones distintas a las expresamente establecidas en la Ley, con fines de seguridad social, contribuciones directas o indirectas al ahorro o similares o aquellos autorizados por el docente.

**Base salarial**

**Artículo 10.** La remuneración establecida en el artículo 8 de la presente norma, con los ajustes que corresponda en atención al mérito, la complejidad de las actividades propias de cada nivel educativo y el tiempo de dedicación de los sujetos definidos en la presente ley, se establece como base salarial al iniciar las discusiones de las convenciones colectivas nacionales, regionales y municipales.

**TÍTULO III  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Orden público**

**Artículo 11.** Las disposiciones de la presente ley son de estricto orden público y no podrán ser modificadas por actos jurídicos de inferior jerarquía, ni por acuerdos, convenios o contratos de cualquier naturaleza, salvo que establezcan mejores condiciones o beneficios para los profesionales de la educación.

**Homologación de beneficios**

**Artículo 12.** Los salarios, remuneraciones demás beneficios salariales establecidos en las convenciones colectivas vigentes, deberán homologarse a las disposiciones contenidas en la presente ley. En las discusiones de las convenciones colectivas actualmente en curso o que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, se aplicarán las disposiciones aquí previstas, a fin de garantizar a profesionales de la educación y a quienes ejerzan funciones docentes el derecho a percibir una remuneración y/o salario conforme a lo dispuesto en el artículo 8.

**Solicitud y gestión de recursos**

**Artículo 13.** Las alcaldías y gobernaciones deberán solicitar los recursos correspondientes para el pago del compromiso salarial al que se refiere esta Ley, ante el Ejecutivo Nacional, en un lapso no mayor a 30 días continuos para la aprobación de los correspondientes créditos adicionales. Los órganos del Poder Público Nacional estarán en la obligación de aprobar dichos recursos por los canales establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

**TÍTULO IV  
DISPOSICIONES FINALES**

**Régimen presupuestario**

**Artículo 14.** En las leyes y ordenanzas de los presupuestos públicos anuales en los distintos niveles del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal deberá contemplarse una subpartida específica, en la cual se establezca el monto de los recursos destinados al pago de las remuneraciones y salarios del personal docente sujetos a esta ley. El Poder Legislativo Nacional, los consejos legislativos estatales y los concejos municipales, deberán aprobar los mecanismos presupuestarios necesarios para colocar a disposición de las autoridades administrativas en materia de educación los recursos necesarios para el pago de la remuneración a los docentes establecida en la presente Ley.

**Vigencia**

**Artículo 15.** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*. Los incrementos de sueldo que deban acordarse a los docentes en aplicación de la esta (sic) Ley, deberán comenzarse a pagar en la primera quincena inmediatamente posterior a la fecha de publicación en *Gaceta Oficial*. La presente Ley perderá vigencia luego de la aprobación y publicación de la Ley del Ejercicio de la Profesión Docente.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los diez días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia y 157° de la Federación.

**III  
DE LA COMPETENCIA**

Respecto de la competencia de esta Sala para el conocimiento de la solicitud de declaratoria de control previo de la constitucionalidad de la Ley para la Protección de la Remuneración y Defensa del Salario del Docente al Servicio de las Instituciones Educativas Oficiales Dependientes del Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal, que efectuó el ciudadano Presidente de la República, el artículo 214 Constitucional dispone lo siguiente en su último párrafo:

*(...) Cuando el Presidente o Presidenta de la República considere que la ley o alguno de sus artículos es inconstitucional solicitará el pronunciamiento de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de diez días que tiene para promulgar la misma. El Tribunal Supremo de Justicia decidirá en el término de quince días contados desde el recibo de la comunicación del Presidente o Presidenta de la República. Si el Tribunal negare la inconstitucionalidad invocada o no decidiere en el lapso anterior, el Presidente o Presidenta de la República promulgará la ley dentro de los cinco días siguientes a la decisión del Tribunal o al vencimiento de dicho lapso. (Destacado de la Sala).*

Asimismo, el artículo 25, numeral 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, atribuye competencia a la Sala Constitucional para: *"Conocer la solicitud que formule el Presidente o Presidenta de la República, en el lapso de diez días que tiene para promulgar la misma, acerca de la inconstitucionalidad de una ley que sea sancionada por la Asamblea Nacional o de algunos de sus artículos, de conformidad con el artículo 214 de la Constitución de la República".*

En tal sentido, por cuanto las normas antes transcritas establecen expresamente la competencia de esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, para conocer de la solicitud de control preventivo de constitucionalidad, asume dicha competencia para la decisión del caso de autos; y así se declara.

**IV  
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Una vez determinada su competencia, concierne previamente a esta Sala analizar la tempestividad del requerimiento realizado y, en este sentido, el artículo 214 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como ya se indicó, prevé que en aquellos casos en los cuales el Presidente de la República considere que la ley sancionada por la Asamblea Nacional o alguno de sus artículos es inconstitucional, deberá solicitar pronunciamiento a esta Sala en el lapso de diez días siguientes a aquél en que lo haya recibido para su promulgación.

En el presente caso, la denominada Ley para la Protección de la Remuneración y Defensa del Salario del Docente al Servicio de las Instituciones Educativas Oficiales Dependientes del Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal, sancionada por la Asamblea Nacional en sesión ordinaria del 10 de noviembre de 2016, fue recibida por el Presidente de la República el 17 de noviembre de 2016, quien la remitió a esta Sala para el control previo de la constitucionalidad el 18 de noviembre de 2016, por lo que tal requerimiento fue realizado dentro del lapso de diez días previstos por el artículo 214 del Texto Constitucional. Así se decide.

Asimismo, esta Sala como máximo y último intérprete de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, debe garantizar la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales, así como fijar las interpretaciones sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales (artículo 335), por lo que una legislación que se concrete en el desconocimiento del vértice normativo del ordenamiento jurídico de la República -dentro de la cual se encuentra el pronunciamiento de esta Sala en relación a las normas constitucionales-, conlleva como consecuencia jurídica la nulidad de todo el ordenamiento que la contraría, más aún cuando esta Sala ha reiterado pacíficamente que no existen actos de los órganos que ejercen el Poder Público que puedan desarrollarse al margen del derecho, aislado de vinculaciones jurídicas.

Ahora bien, en el presente caso le es sometida a esta Sala Constitucional para que sea considerada su constitucionalidad, la mencionada Ley para la Protección de la Remuneración y Defensa del Salario del Docente al Servicio de las Instituciones Educativas Oficiales Dependientes del Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal, sancionada por la Asamblea Nacional en sesión ordinaria del 10 de noviembre de 2016, la cual se encuentra conformada por quince (15) artículos.

Los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 señalan: su objeto, remuneración, beneficios de carácter no remunerativo, asignación, personal docente, finalidad y ámbito de aplicación.

Los artículos 8, 9 y 10, establecen: la remuneración en atención a la crisis económica, forma de pago y base salarial.

Los artículos 11, 12 y 13, referidos en el título III, de las Disposiciones Transitorias, estipulan: el orden público, homologación de beneficios y solicitud y gestión de recursos.

Los artículos 14 y 15, señalados en el título IV, de las Disposiciones Finales, determinan el régimen presupuestario y establece la entrada en vigencia de la Ley, a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dicho lo anterior, pasa la Sala a pronunciarse sobre las dudas planteadas por el Presidente de la República y, en tal sentido, observa lo siguiente:

En cuanto al desacato por parte de la Asamblea Nacional, denunciado por el Presidente de la República, se tiene que el mismo tiene su origen en la negación de dar cumplimiento a la orden emanada de la sentencia n.º 260 del 30 de diciembre de 2015, dictada por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, decisión que posteriormente fue ratificada en el fallo n.º 1 proferido el 11 de enero de 2016, por la mencionada Sala Electoral, posteriormente, la referida Sala Electoral en sentencia n.º 108 del 1º de agosto de 2016, en consecuencia, del flagrante desacato a sus decisiones, sostuvo la invalidez, inexistencia e ineficacia jurídica por violación flagrante del orden público constitucional de aquellos actos o actuaciones que dictare la Asamblea Nacional.

De allí que esta Sala Constitucional en sentencia n.º 808 del 2 de septiembre de 2016, haya precisado al referirse a la ejecutoriedad de las sentencias dictadas por los Tribunales de la República como una manifestación cardinal del derecho a la tutela judicial efectiva, consagrado en

el artículo 26 constitucional, que todo acto que pretenda impedir o menoscabar la materialización de ese derecho a la ejecutoriedad y ejecución de una decisión judicial, se convierte abiertamente en una franca violación del prenombrado derecho, que los actos emitidos en el pleno de dicho órgano parlamentario resultan absolutamente nulos por usurpación de autoridad, con ocasión del desacato por parte de la Asamblea Nacional de las decisiones dictadas por la Sala Electoral, señaladas *ut supra*. Lo anterior, ha sido reiterado en sentencia n° 814/2016.

Quedando ampliamente expuesto el incumplimiento de lo dictaminado por la Sala Electoral por parte de la Asamblea Nacional, ésta se encuentra en un manifiesto desacato lo cual acarrea como consecuencia jurídica inmediata la inconstitucionalidad de sus actos, en específico, de la Ley objeto de la presente solicitud, la cual aparece sancionada en sesión ordinaria del 10 de noviembre de 2016, tras su aprobación en primera y segunda discusión el 12 de mayo y el 08 de noviembre del año en curso, respectivamente; ya que de forma continua y permanente la Asamblea Nacional se ha puesto al margen del Estado de Derecho, de la Constitución y de las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia, en específico de esta Sala Constitucional como máxima autoridad de la jurisdicción constitucional, encargada de velar por el mantenimiento y cumplimiento de los principios, derechos y garantías constitucionales.

Sobre este aspecto, resulta imperativo para esta Sala señalar que conforme a lo dispuesto en la sentencia n° 269 dictada el 21 de abril de 2016, se evidencia que el más grave desacato y por ende la nulidad del acto suscrito objeto de pronunciamiento, resulta del incumplimiento del procedimiento establecido en la referida sentencia, respecto del "(...) informe sobre el impacto e incidencia presupuestaria y económica, o en todo caso, el informe de la Dirección de Asesoría Económica y Financiera de la Asamblea Nacional que debe acompañar a todo proyecto de ley, a que se refiere el numeral 3 del artículo 103 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, son requisitos esenciales y obligatorios sin los cuales no se puede discutir un proyecto de ley, y que los mismos, en previsión de los artículos 208, 311, 312, 313 y 314 de la Constitución, deben consultarse con carácter obligatorio por la Asamblea Nacional -a través de su Directiva- al Ejecutivo Nacional- por vía del Vicepresidente Ejecutivo- a los fines de determinar su viabilidad económica, aun los sancionados para la fecha de publicación del presente fallo, en aras de preservar los principios de eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal del régimen fiscal de la República, tomando en consideración las limitaciones financieras del país, el nivel prudente del tamaño de la economía y la condición de excepcionalidad económica decretada por el Ejecutivo Nacional".

En efecto, en dicha sentencia n° 269, esta Sala Constitucional dispuso:

De allí que lo establecido en este fallo, tenga carácter obligatorio, por cuanto todos los actos que emanen del órgano legislativo nacional están llamados al cumplimiento de la normativa vigente, en especial, la referida a la participación del pueblo en los asuntos públicos de la Nación, así como la intervención del órgano público competente en materia de planificación y presupuesto sobre el impacto económico de la ley a proponerse, lo cual como ya se apuntó reviste cabal importancia para el Estado, toda vez que cuando se propone una ley, independientemente de su contenido, la misma debe ser factible de ser ejecutada en la realidad, pues de lo contrario no tendría sentido dictar una ley cuya ejecución es de imposible cumplimiento.

Ello por cuanto, la aplicación del instrumento normativo legal genera un impacto en el gasto público del Estado, de allí que sea imperioso que exista por parte del órgano del Poder Público competente para el diseño, manejo, y ejecución del Plan y del Presupuesto del Estado, el estudio especial sobre el impacto e incidencia económica y presupuestario que la ley propuesta tendrá, pues los gastos que realiza el Estado deben estar balanceados con los ingresos fiscales.

La Asamblea Nacional al sancionar la ley bajo estudio, infringió postulados fundamentales que rigen el proceso de formación de la ley *sub examine*, como la autonomía de los poderes públicos, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal, supremacía constitucional y legalidad presupuestaria, determinados por la insuficiente previsión del impacto económico, junto a la correspondiente previsión y acuerdo presupuestario lo cual se desprende -entre otros- de lo dispuesto en los artículos 6 numeral 3 y 13, de la Ley sancionada, que prevén lo siguiente:

#### Finalidad

**Artículo 6.** La presente ley tiene por finalidad establecer parámetros para proteger y defender la remuneración y el salario normal del profesional de la educación y de quienes ejerzan funciones docentes como el actor más importante para el desarrollo del país, a tal efecto se establecen las siguientes garantías:

**3. Disponibilidad de recursos:** Se garantiza al profesional de la educación la liquidez y los recursos suficientes para cumplir con todos los compromisos laborales que garanticen el derecho a la remuneración y el salario integral de los profesionales de la educación.

#### Solicitud y gestión de recursos

**Artículo 13.** Las alcaldías y gobernaciones deberán solicitar los recursos correspondientes para el pago del compromiso salarial al que se refiere esta Ley, ante el Ejecutivo Nacional, en un lapso no mayor a 30 días continuos para la aprobación de los correspondientes créditos adicionales. Los órganos del Poder Público Nacional estarán en la obligación de aprobar dichos recursos por los canales establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Ello determina la evidente responsabilidad de la Asamblea Nacional en la necesaria viabilización de una ley cuya aplicación genera un impacto en el presupuesto de la Nación, máxime cuando se observa tanto en la exposición de motivos de dicha ley, como en el artículo 8 de la misma, titulado "*Remuneración en atención a la crisis económica*", y en el artículo 11, titulado "*Orden público*", que se regula sobre un asunto de especial atención por parte del Poder Ejecutivo Nacional dentro del marco jurídico del Decreto de Excepción y de Emergencia Económica publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario n°. 6.227 del 13 de mayo de 2016, el cual era una extensión del Decreto 2.270 que fue publicado en la Gaceta Oficial n° 6.219 Extraordinaria, de fecha viernes 11 de marzo de 2016, en los cuales se esgrimieron las razones que daban fundamento al mismo, siendo "...las circunstancias excepcionales, extraordinarias y coyunturales que motivaron la declaratoria de Emergencia Económica, lo cual ha sido reconocido por los diversos sectores que hacen vida en el Territorio Nacional, entre ellos la Asamblea Nacional, se requiere adoptar medidas que profundicen el impacto positivo en la economía nacional, reforzando los derechos a la vida digna, la salud, la alimentación, la educación, el trabajo y todas las reivindicaciones obtenidas por los venezolanos".

La Constitución, lo ha sostenido esta Sala como máxima instancia jurisdiccional de la República Bolivariana de Venezuela, propende a una concordancia en el ejercicio de los diversas competencias atribuidas a los órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral y Ciudadano, que evite un declive o degeneración terminal del sistema de derechos y garantías que se consagran en la Constitución.

De manera, que la ley sancionada devela una tendencia política (Estado Mínimo) que se aparta de los postulados constitucionales referidos a la concepción de Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia que propugna nuestra Carta Magna, pretendiendo establecer disposiciones en un supuesto resguardo de la situación económica del docente, en contraposición al interés público objeto de protección en el Decreto de emergencia económica, circunstancias que esta Sala como garante de la supremacía constitucional está llamada a impedir en aras de preservar el orden social y el bien común, por lo que se le reitera al órgano parlamentario nacional que la actuación legislativa debe estar orientada hacia la defensa de los valores y principios de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (*vid.* sentencia N° 85/2002).

Por ello, al obviar la Asamblea Nacional los pasos en el proceso de formación de leyes previstos en el Reglamento Interior y de Debates y lo establecido por esta Sala en la sentencia n° 269/2016, sus actos están viciados de nulidad, y dado que en el presente asunto está involucrado el orden público constitucional, la Sala en ejecución de sus propias decisiones y en el marco de sus competencias, conforme al artículo 335 de la Constitución, y con fundamento en los fallos de esta Sala nros. 808/2016/814/2016 y 269/2016, declara la nulidad del acto legislativo mediante el cual se sancionó la ley objeto de la presente solicitud. Así se decide.

Por último, exhorta a la Asamblea Nacional a cumplir con los mandatos constitucionales dictados por esta Sala como máxima garante del Texto Fundamental, y a desincorporar a los diputados que juramentó en contravención a la sentencia n° 260 del 30 de diciembre de 2015, emanada de la Sala Electoral de este Tribunal Supremo de Justicia. Así se decide.

#### V DECISIÓN

Por los razonamientos que anteceden, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la ley, declara:

1.- Su **COMPETENCIA** para conocer de la presente solicitud de control previo de constitucionalidad de la **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA**

REMUNERACIÓN Y DEFENSA DEL SALARIO DEL DOCENTE AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEPENDIENTES DEL EJECUTIVO NACIONAL, ESTADAL Y MUNICIPAL, sancionada por la Asamblea Nacional el 10 de noviembre de 2016, formulada por el Presidente de la República, ciudadano Nicolás Maduro Moros.

2.- La NULIDAD del acto legislativo de la Asamblea Nacional del 10 de noviembre de 2016, que sancionó la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA REMUNERACIÓN Y DEFENSA DEL SALARIO DEL DOCENTE AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEPENDIENTES DEL EJECUTIVO NACIONAL, ESTADAL Y MUNICIPAL, por cuanto fue dictada en franco desacato de decisiones judiciales emanadas de este Máximo Tribunal de la República.

En consecuencia, se **ORDENA** la publicación íntegra del presente fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, en cuyos sumarios deberá indicarse lo siguiente:

*"Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que declara nulo el acto legislativo de la Asamblea Nacional del 10 de noviembre de 2016, que sancionó la Ley para la Protección de la Remuneración y Defensa del Salario del Docente al Servicio de las Instituciones Educativas Oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal, por cuanto fue dictada en desacato de decisiones judiciales emanadas de este Máximo Tribunal de la República".*

3.- Se **EXHORTA** a la Asamblea Nacional a cumplir con los mandatos constitucionales dictados por esta Sala como máxima garante del Texto Fundamental, y a desincorporar a los diputados que juramentó en contravención a la sentencia n° 260 del 30 de diciembre de 2015, emanada de la Sala Electoral de este Tribunal Supremo de Justicia.

Publíquese, regístrese y archívese el expediente. Remítase copia certificada del fallo al Presidente de la República y al Presidente de la Asamblea Nacional. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los 25 días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis (2016). Años: 206° de la Independencia y 157° de la Federación.

La Presidenta de la Sala,

  
Gladys María Gutiérrez Alvarado



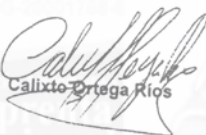
El Vicepresidente,


  
Arcadio Delgado Rosales

Los Magistrados,

  
Carmen Zuleta de Merchán

  
Juan José Mendoza Jover  
Ponente

  
Calixto Ortega Ríos

  
Luis Fernando Damiani Bustillos

  
Lourdes Benicia Suárez Anderson

La Secretaria (T),

  
Dixies J. Velázquez

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE



PODER JUDICIAL  
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

EXPEDIENTE N° AP61-S-2016-000001

JUEZA PONENTE: MERLY MORALES

Corresponde a esta Corte Disciplinaria Judicial, pronunciarse sobre la consulta obligatoria de ley, en la decisión N° TDJ-SD-2014-022, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo adelante TDJ) en fecha 27 de marzo de 2014, en la causa signada con el N° AP61-D-2013-000329, nomenclatura interna de dicho juzgado, mediante el cual, entre otros, decretó el sobreseimiento de la causa en relación con la investigación efectuada a la denuncia por el ciudadano René Buroz, quien acusó a la jueza TIVISAY DEL VALLE SÁNCHEZ ABREU titular de la cédula de identidad N° V-11.005.436, Jueza Titular del Tribunal Décimo Cuarto (14°) de Primera Instancia en función de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, por haber dudado de la condición de víctima de quien representa el denunciante, de conformidad con el artículo 60 numeral 1 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (en lo sucesivo Código de Ética), vigente para el momento de los hechos, en virtud que el hecho no se realizó.

**ANTECEDENTES**

Se dio inicio al presente procedimiento disciplinario, en virtud de la denuncia presentada ante la Inspectoría General de Tribunales (en lo sucesivo IGT) por el ciudadano René Buroz, titular de la cédula N° V-6.912.133, en su condición de víctima en la causa penal N° 12732-08, nomenclatura del Juzgado Décimo Cuarto (14°) de Primera Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial del Área Metropolitana de Caracas, quien delató presuntas irregularidades cometidas por la jueza Tivisay del Valle Sánchez Abreu, durante la tramitación de la referida causa penal.

En fecha 17 de septiembre de 2013, fue recibida ante la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de esta Jurisdicción Disciplinaria, acto conclusivo de la investigación seguida a la ciudadana Tivisay Sánchez Abreu, durante su desempeño como Jueza Titular del Juzgado Décimo Cuarto (14°) de Primera Instancia en función de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, mediante el cual la IGT, por un lado, solicitó la responsabilidad disciplinaria por tres de los hechos atribuidos a la jueza denunciada, y por otro, planteó el sobreseimiento conforme al artículo 60.1 (hoy 71.1) del Código de Ética, respecto a una de las denuncias formuladas en su contra, concretamente la referida a que la juzgadora había dudado sobre la condición de víctima que representaba el ciudadano René Buroz, denunciante en el presente proceso; cuyo asunto se le asignó el N° AP61-D-2013-000329.

En fecha 14 de octubre de 2013, la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial acordó dar entrada al presente asunto y en esta misma fecha, por auto separado, acordó remitir el expediente disciplinario al TDJ para el análisis y valoración de los elementos indiciarios recabados por la IGT, a los fines de proveyera lo conducente.

En fecha 16 de octubre de 2013, el TDJ recibió el expediente disciplinario cuya ponencia, previa distribución aleatoria, le correspondió al juez Carlos Medina.

En fecha 27 de marzo de 2014, el TDJ dictó auto en el cual admitió el acto conclusivo emitido por la IGT en fecha 12 de agosto de 2013; ordenó citar a la jueza denunciada a los fines de consignar escrito de descargos; ordenó la notificación correspondiente a las partes y, como último pronunciamiento decretó el sobreseimiento de la causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 del Código de Ética, vigente para el momento de los hechos, en relación con la denuncia formulada por el ciudadano René Buroz, según la cual la jueza sometida a procedimiento había dudado en el curso del proceso penal, que dio origen a la causa disciplinaria, de su condición de víctima; por considerar dicho órgano investigador que el hecho denunciado no se realizó.

En fecha 16 de diciembre de 2015, el TDJ acordó la remisión de las copias certificadas de las actuaciones del presente expediente disciplinario a esta Corte Disciplinaria Judicial, atinentes con el decreto de sobreseimiento de la investigación en decisión TDJ-SID-2014-022 de fecha 27 de marzo de 2014, a efectos de la presente consulta obligatoria.

Por auto de fecha 27 de enero de 2016, la secretaria de la Corte Disciplinaria Judicial, dejó constancia que en fecha 26 de enero de 2016 fue recibido el presente asunto proveniente del TDJ cuya nomenclatura correspondió con el N° AP61-S-2016-000001, así como de la asignación de la ponencia según el Sistema de Gestión Judicial a la Dra. Merly Morales Hernández.

En fecha 10 de febrero de 2016, esta Alzada solicitó al TDJ mediante oficio N° CDJ-AC-00011-2016, copia certificada del acta de inspección judicial de fecha 13 de junio de 2008, efectuada por la jueza sometida a procedimiento disciplinario.

En fecha 15 de febrero de 2016, la jueza ponente, Dra. Merly Morales, consignó reposo médico por motivos de quebrantos de salud grave, el cual no le

permitió continuar con sus labores habituales; siendo hasta el 30 de junio de 2016, cuando -una vez incorporado el respectivo suplente- esta Corte Disciplinaria Judicial, dictó auto en el cual el Dr. Romer Abner Pacheco Morales (suplente de la jueza Morales), se abocó al conocimiento de la presente causa; procediéndose consecuentemente a diferir el pronunciamiento del presente asunto para el tercer (3°) día de despacho siguiente a que precluya el lapso de ley para que las partes ejerzan el control previsto en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, contados a partir de que conste en autos la última de las notificaciones ordenadas.

En fecha 30 de junio de 2016, la Secretaría de esta instancia superior dejó constancia de haber recibido oficio N° TDJ-033-2016 fechado el 16 de febrero de 2016, mediante el cual el TDJ remitió copia certificada del acta de inspección judicial de fecha 13 de junio de 2008, relacionada con la solicitud de sobreseimiento de la investigación seguida en contra de la jueza Tivisay Sánchez.

Una vez reincorporada la Dra. Merly Morales, juez ponente en el presente asunto disciplinario, el Presidente de esta Corte Disciplinaria Judicial, en fecha 25 de octubre de 2016, dictó auto en el cual deja constancia de la constitución de esta instancia superior, acordando fijar un cartel en un diario de circulación nacional, a los fines que el ciudadano René Buroz, sea notificado, librándose igualmente boleta de notificación al órgano investigador.

Presentada la resulta de la respectiva publicación del cartel de notificación, la Secretaría de esta instancia superior disciplinaria en fecha 30 de noviembre de 2016, realizó el correspondiente cómputo de los días transcurridos.

#### DE LA SENTENCIA OBJETO DE CONSULTA

Mediante auto de fecha 27 de marzo de 2014, el órgano de primera instancia disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 del Código de Ética, vigente para el momento de los hechos, decretó el sobreseimiento de la causa, con relación a la investigación efectuada a la denuncia en la que se acusó a la jueza Tivisay Sánchez Abreu de haber dudado de la condición de víctima del ciudadano René Buroz. En el referido fallo se indicó lo siguiente:

En primer término, admitió el acto conclusivo emitido por el órgano de inspección y vigilancia, relacionado con los hechos expuestos en el escrito de petición de sanción, que la IGT, para sustentar la petición de sobreseimiento respecto a una de las denuncias formuladas por el ciudadano René Buroz, específicamente la referida a la presunta duda sostenida por la jueza sometida a procedimiento, en cuanto a su cualidad de víctima; señaló dicho órgano investigador que tal aseveración resultó incierta por cuanto del auto celebrado por la jueza investigada, vale decir, audiencia de presentación se verificó que le había dado el derecho de palabra al denunciante en su condición de víctima, y más aún había permitido la asistencia a dicho acto de dos abogados llevados por éste. Del mismo modo, la sentencia objeto de consulta, explicó que pudo constatar la veracidad de lo expuesto

Por último, el TDJ examinó la solicitud de sobreseimiento planteada por la IGT así como lo esgrimido por parte del denunciante, René Buroz, en el que señaló que la jueza Tivisay Sánchez en la tramitación de la causa penal N° 12732-B, dudó sobre su carácter de víctima; señalando haber apreciado en el acta de audiencia de presentación del imputado celebrada el 24 de mayo de 2008, en cuyo contenido se evidenciaba que la jueza denunciada había atribuido el carácter de víctima a la parte que corresponde, lo que dejaba vislumbrar que el señalamiento delatado por el mencionado ciudadano se encontraba desprovisto de acervo probatis, quedando demostrado que el hecho delatado no fue cometido por la jueza sometida a procedimiento, y en consecuencia decretó el sobreseimiento de la causa, en cuanto al hecho bajo examen, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 del Código de Ética (hoy artículo 71 del nuevo Código de Ética).

#### DE LA COMPETENCIA DE ESTA ALZADA

Con anterioridad a cualquier pronunciamiento, esta Corte Disciplinaria Judicial debe determinar su competencia para conocer de la presente consulta obligatoria y a tal efecto observa lo siguiente:

El actual Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, en su artículo 71 establece lo siguiente:

"(...) Los órganos de la jurisdicción disciplinaria judicial decretarán el sobreseimiento cuando:

1. El hecho no se realizó o no puede atribuirse al sujeto investigado.
2. El hecho no sea típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario.
3. La acción disciplinaria haya prescrito.
4. Resulte acreditada la cosa juzgada.
5. No exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya base para solicitar fundadamente la imposición de la sanción disciplinaria judicial.
6. La muerte del juez o la jueza.

*El auto razonado por el cual el Tribunal Disciplinario Judicial decreta el sobreseimiento de la investigación, tendrá consulta obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días siguientes." (Resultado de esta Alzada)*

En aplicación de la norma precitada y por tratarse del presente asunto de una consulta obligatoria sobre la decisión proferida por el Tribunal Disciplinario Judicial mediante la cual fue decretado el sobreseimiento de la investigación seguida a la jueza TIVISAY DEL VALLE SÁNCHEZ ABREU, plenamente identificada en autos, esta Corte Disciplinaria Judicial declara su competencia para conocer de la consulta obligatoria de ley sometida a consideración y así se decide.-

II

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Determinada la competencia, pasa esta Corte Disciplinaria Judicial a emitir pronunciamiento en los siguientes términos:

Conforme a lo precedentemente expuesto, el objeto de la presente consulta obligatoria lo constituye el auto dictado el 27 de marzo de 2014, proferido por el TDJ, en el cual declaró el sobreseimiento de la investigación efectuada con motivo a la denuncia presentada por el ciudadano René Buroz, específicamente en la que señala que la jueza sometida a procedimiento había dudado del carácter de víctima del mencionado ciudadano en la causa penal N° 12732-08, nomenclatura del juzgado que regentaba la jueza denunciada, al considerar que se configuró el presupuesto establecido en el numeral 1 del artículo 60 del Código de Ética (vigente para el momento de los hechos), en virtud que el hecho del proceso no se configuró.

Ahora bien, antes de resolver la consulta planteada, esta Alzada ha de señalar que el TDJ en la dispositiva del fallo consultado, emitió dos pronunciamientos, uno referido a la admisión del acto conclusivo en el cual la IGT determina la responsabilidad disciplinaria de la jueza Tivisay Sánchez, los cuales devienen de hechos delatados ante ese organismo por el ciudadano René Buroz; al considerar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 341 Procedimiento de Procedimiento Civil, que el mismo no es contrario al orden público, a las buenas costumbres o alguna disposición expresa de la ley, normativa que aplicó supletoriamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del Código de Ética (vigente para el momento de los hechos), y el otro, referido al decreto de sobreseimiento de la investigación sólo en lo que respecta a uno de los hechos expuestos por el denunciante de autos, disposición que dio origen a la presente consulta.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, es menester invocar el contenido del artículo 60 de la extinta normativa disciplinaria el cual dispone lo siguiente:

*"Artículo 60. El Tribunal Disciplinario Judicial decretará el sobreseimiento de la investigación cuando:*

1. El hecho objeto del proceso no se realizó o no puede atribuirse al juez denunciado o la jueza denunciada.
2. La acción disciplinaria ha prescrito o resulte acreditada la cosa juzgada.
3. La muerte del juez o la jueza.

*El auto razonado por el cual el Tribunal Disciplinario Judicial decreta el sobreseimiento de la investigación, tendrá consulta obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días de despacho siguientes."*

Del contenido de la disposición parcialmente transcrita se desprenden los presupuestos de procedencia y que tiene que considerar el Juez de primera instancia disciplinaria, para decretar el sobreseimiento de una investigación, siendo objeto a una consulta de carácter obligatorio ante la Corte Disciplinaria Judicial.

En ese contexto, esta Alzada ha sostenido de manera pacífica y reiterada que el sobreseimiento constituye una forma de concluir los procesos disciplinarios judiciales en forma anticipada, al evidenciarse la procedencia de uno de los supuestos contenidos en dicho artículo y cuya comprobación por parte del órgano disciplinario de primera instancia judicial deberá ser por mandato de ley, consultada por el órgano Superior disciplinario, conllevando como consecuencia de su confirmación, la extinción del proceso disciplinario judicial y la imposibilidad de perseguir nuevamente al sujeto de derecho a favor de quien es dictado el sobreseimiento, en razón de su carácter de cosa juzgada.

En tal sentido, tal como se mencionó, el artículo 60 de la norma *in comento* regula la procedencia, condiciones y formalidades para el decreto de sobreseimiento, siendo una de ellas, cuando el hecho objeto del proceso no se realizó, el cual se decretará de pleno derecho, una vez que dicho supuesto sea acreditado en autos.

En este orden de ideas, de acuerdo a las nociones señaladas para el decreto de sobreseimiento, se desprende que, el órgano de inspección y vigilancia señala haber verificado que lo afirmado por el denunciante en el caso bajo estudio no era cierto, por lo que planteó lo siguiente:

*"(...) conforme al artículo 60, numeral 1 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, se decreta el sobreseimiento respecto del hecho que, presuntamente, la Jueza investigada había dudado sobre el carácter de víctima del ciudadano René Buroz, aquí denunciante, puesto que en la audiencia de presentación del imputado de fecha veinticuatro de mayo de dos mil ocho, se le permitió el derecho de palabra, y fue notificado en su condición de víctima y, en el acto de la Inspección Judicial celebrada en fecha trece de junio de dos mil ocho, se le permitió participar a su abogado Carlos Poleo como abogado asistente y no como apoderado judicial." (Folio 123, pieza 1 del presente expediente)*

El tribunal a quo, vista la solicitud, indicó haber apreciado -tal y como lo había señalado la IGT- acta de audiencia de fecha 24 de mayo de 2008, en el que se desprendía de forma clara que la jueza denunciada había atribuido el carácter de víctima a la parte que corresponde; procediendo a decretar el sobreseimiento de la causa seguida contra la ciudadana TIVISAY DEL VALLE SÁNCHEZ ABREU, en su condición de Jueza Titular del Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, con base a lo dispuesto en el artículo 60.1 del Código de Ética, vigente para el momento de los hechos, en relación a que la denuncia donde la mencionada jueza, presuntamente, había dudado del carácter de víctima atribuido al denunciante, ciudadano René Buroz, en la causa penal N° 12732-08, nomenclatura que regentaba la jueza investigada, en virtud que el hecho objeto del proceso no se realizó, indicando que en la audiencia de presentación de imputados celebrada en fecha 24 de mayo de 2008 se le atribuyó tal carácter.

Al respecto, esta Alzada considera que en efecto el órgano de primera instancia disciplinaria acertó al momento de decretar el sobreseimiento de la investigación objeto de la presente consulta, pues luego de revisar y analizar lo planteado en el acto conclusivo dictado por la IGT (folios 24 al 124 de la pieza N° 1 del presente expediente), así como la copia certificada del acta de audiencia para oír al imputado en la causa judicial N° 12732-08, de fecha 24 de mayo de 2008 (folios 2 al 22, pieza N° 1 del presente expediente); pudo constatar que efectivamente la jueza sujeta a procedimiento disciplinario le atribuyó el carácter de víctima al ciudadano René Buroz, cuando en la audiencia oral de presentación, al momento de imponer al imputado de marras, el Ministerio Público sugirió que para un mayor ejercicio del derecho a la defensa se escuchara primero a la víctima. Acto seguido, la jueza denunciada procedió de manera inmediata a conceder el derecho de palabra al ciudadano René Buroz en su condición de víctima, quien seguidamente hizo uso de ella. **Así se decide.-**

Ahora bien, esta superior instancia pudo observar que el órgano de inspección y vigilancia planteó el sobreseimiento de la investigación del hecho bajo análisis, en razón de dos (2) actuaciones, una, la audiencia de presentación de imputados celebrada el 24 de mayo de 2008, la cual ya fue revisada en la presente consulta, y la otra, la inspección judicial efectuada en razón de la prueba anticipada de data 13 de junio de ese mismo año. De las mencionadas actuaciones, el TDJ solo consideró la primera de ellas, es decir, el acta de audiencia de presentación del imputado; motivo por el cual esta Alzada a los fines de garantizar el ejercicio eficaz de todos aquellos actos o hechos tendientes a la defensa de los derechos e intereses de las partes intervinientes en todo proceso, solicitó al tribunal a quo, copia certificada de la referida inspección con el objeto de verificar lo apuntado por la IGT.

En este orden, una vez recibida las mencionadas copias certificadas, y revisado su contenido, quienes aquí deciden pudieron constatar, tal y como lo verificó la IGT, que efectivamente en el acta de inspección judicial se desprende que, el juzgado a cargo de la jueza Tivisay del Valle Sánchez dejó expresa constancia el acceso permitido al Dr. Carlos Poleo Cabrera al acto de inspección realizado en fecha 13 de junio de 2008, no como apoderado judicial de la víctima pero sí como abogado asistente de la misma (Folios 148 al 157, pieza N° 1 de la presente causa disciplinaria); hecho que denota con claridad el reconocimiento del carácter atribuido al ciudadano René Buroz en la causa judicial N° 12732-08, nomenclatura del Juzgado que regentaba la jueza denunciada; elemento que a todas luces confirma lo solicitado por la IGT. **Y así se decide.-**

Verificado como fue la solicitud de sobreseimiento, el acto de la audiencia de presentación de imputados de fecha 24 de mayo de 2008, y el acta de inspección judicial de fecha 13 de junio de 2008; esta Corte Disciplinaria Judicial considera que los mismos constituyen elementos suficientes para que la primera instancia disciplinaria decretara el sobreseimiento de la causa seguida a la ciudadana TIVISAY DEL VALLE SÁNCHEZ ABREU, en su condición de Jueza Titular del Juzgado Décimo Cuarto en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, de conformidad con el artículo 60 numeral 1 del derogado Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (hoy 71.1 del vigente Código de Ética), en relación con la denuncia efectuada por el ciudadano René Buroz, quien acusó a la mencionada jueza de haber dudado de su condición de víctima que representaba, ello en virtud que el hecho del proceso no se realizó. **Y así se declara.-**

Corolario a lo anterior, esta Corte Disciplinaria Judicial declara **RESUELTA** la consulta obligatoria sobre el sobreseimiento dictado en el presente caso por el por el órgano disciplinario judicial de primera instancia y confirma la sentencia N° TDJ-SID-2014-022 de fecha 27 de marzo de 2014, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial mediante el cual **DECRETÓ** el sobreseimiento del procedimiento disciplinario, de conformidad con lo previsto en el artículo 60, numeral 1, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, (vigente para el momento de los hechos), en relación al hecho analizado en el presente fallo. **Y así se decide.-**

**-III-  
DECISIÓN**

Por las razones antes expuestas, esta Corte Disciplinaria Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara: **PRIMERO: RESUELTA** la consulta obligatoria con motivo de la sentencia N° TDJ-SID-2014-022, dictada en fecha 27 de marzo de 2014 por el Tribunal Disciplinario Judicial, en la causa N° AP61-D-2013-000329, nomenclatura de dicho Tribunal, mediante la cual fue decretado el sobreseimiento de la causa de conformidad con el artículo 60 numeral 1 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, vigente para el momento de los hechos, en relación con la investigación efectuada a la denuncia del ciudadano René Buroz, quien acusó a la ciudadana Tivisay Sánchez Abreu, titular de la cédula de identidad N° V-11.005.436, Jueza Titular del Tribunal Decimo Cuarto (14°) de Primera Instancia en función de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, de haber dudado de la condición de víctima de quien representaba al denunciante, ciudadano René Buroz, en virtud que el hecho del proceso no se realizó. **SEGUNDO: CONFIRMA** la sentencia N° TDJ-SID-2014-022 de fecha 27 de marzo de 2014, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial mediante el cual **DECRETÓ** el sobreseimiento del procedimiento disciplinario, de conformidad con lo previsto en el artículo 60, numeral 1, del Código de Ética del Juez Venezolano y la

Jueza Venezolana (vigente para el momento de los hechos), en relación al hecho analizado en el presente fallo.

Se ordena remitir las actuaciones al Tribunal Disciplinario Judicial.

Remítase copia certificada del presente fallo al Tribunal Supremo de Justicia, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y a la Inspectoría General de Tribunales. Cúmplase lo ordenado.-

Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

Dada, sellada y firmada en la Secretaría de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas a los siete (7) días del mes diciembre de dos mil dieciséis (2016). Año 206° de la Independencia y 157° de la Federación.

JUEZ PRESIDENTE,

TULLIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

JUEZA PONENTE

MERLY MORALES HERNÁNDEZ

JUEZA VICEPRESIDENTA,

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

SECRETARIA (E),

CARMEN CARRERO

**MINISTERIO PÚBLICO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de noviembre de 2016

Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 2127

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **ABOGADO ADJUNTO IV** a la ciudadana **LUDYS DEL CARMEN MUÑOZ DURAND**, titular de la cédula de identidad N° 6.249.996, en la **DIRECCIÓN DE DEFENSA INTEGRAL DEL AMBIENTE Y DELITO AMBIENTAL**, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto III en la citada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 06 de diciembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de noviembre de 2016  
Años 206° y 157°

**RESOLUCIÓN N° 2131**


**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana **MARÍA LUISA ISEA PELEY**, titular de la cédula de identidad N° 16.621.210, quien se venía desempeñando como **ABOGADO ADJUNTO I** en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maracaibo, cargo creado, a partir del 06 de diciembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 30 de noviembre de 2016  
Años 206° y 157°  
**RESOLUCIÓN N° 2143**


**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **REIMERTH ANTONIO ESCALONA VEGA**, titular de la cédula de identidad N° 18.010.012, quien se venía desempeñando como **ABOGADO ADJUNTO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas; a la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Catia La Mar, a partir del 06 de diciembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 30 de noviembre de 2016  
Años 206° y 157°

**RESOLUCIÓN N° 2153**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **HARRINSON RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 10.498.273, quien se venía desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui; a la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia plena, cargo vacante, a partir del 06 de diciembre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## DEFENSORÍA DEL PUEBLO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
**DESPECHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

CARACAS, 14 DE DICIEMBRE DE 2016  
206° y 157°  
**RESOLUCIÓN N° DdP-2016- 093**

**TAREK WILLIAMS SAAB**, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, conforme con el artículo 3 y numerales 3, 11 y 19 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 10 de la Resolución N° DdP-2016-048 de fecha 04 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 de fecha 04 de agosto de 2016, así como los artículos 42 y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario y el artículo 35 de Reglamento N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.


**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Defensoría del Pueblo, para el ejercicio económico financiero 2017, la cual estará conformada de la siguiente manera:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	CÓDIGO UNIDAD ADMINISTRADORA
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>00001</b>

**SEGUNDO:** Designar como cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central de la Defensoría del Pueblo código 00001 Dirección General de Administración, al ciudadano **NORMAN ANTONIO SILVA MORENO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.784.110, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, según Resolución N° DdP-2016-054 de fecha 09 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.965 de fecha 12 de agosto de 2016.

Comuníquese y Publíquese,

  
**TAREK WILLIAMS SAAB**  
Defensor del Pueblo

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
**DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

*CARACAS, 07 DE OCTUBRE DE 2016*

*206° y 157°*


*RESOLUCIÓN N° DdP-2016-080*

**TAREK WILLIANS SAAB**, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los artículos 11 y 66 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.339 del día 22 de enero de 2014.

**RESUELVE:**

Designar a la ciudadana **GABRIELA VILLEGAS ORTEGA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.113.777**, quien ocupa el cargo de Coordinadora de Servicios Administrativos, adscrita a la División de Servicios y Mantenimiento de la Dirección General de Administración, como Jefa de la División de Bienestar Social, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos, en calidad de encargada, desde el día 1° de octubre de 2016, hasta nueva disposición.

Comuníquese y Publíquese,

  
**TAREK WILLIANS SAAB**  
**DEFENSOR DEL PUEBLO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
**DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

**CARACAS, 05 DE DICIEMBRE DE 2016**  
**206° y 157°**  
**RESOLUCIÓN N° DdP-2016-091**

**TAREK WILLIANS SAAB**, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los artículos 11 y 66 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 03 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

**RESUELVE:**

Designar a la ciudadana **BEYSCÉ PILAR LORETO DUBÉN**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.130.666**, como Directora de Vigilancia de los Servicios Públicos, adscrita a la Dirección General de Atención al Ciudadano de la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en calidad de encargada, a partir del 05 de diciembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese,



**TAREK WILLIANS SAAB**  
**DEFENSOR DEL PUEBLO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

CARACAS, 15 DE DICIEMBRE DE 2016

206° Y 157°

RESOLUCIÓN N° DdP-2016 - 094

**TAREK WILLIANS SAAB**, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 10 del Estatuto de personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 04 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

**RESUELVE:**

Designar a la ciudadana **MILAGROS SALCEDO AZUAJE**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V-11.994.869**, como Directora de Secretaria a partir del día 15 de diciembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese,

  
**TAREK WILLIANS SAAB  
DEFENSOR DEL PUEBLO**

**Recuerde que a través  
de nuestra página usted puede  
consultar o descargar  
de forma rápida y gratuita  
la Gaceta Oficial visite:**

***http://www.  
imprentanacional.gob.ve***



**Conoce Nuestros Servicios  
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92.**



**Gobierno Bolivariano  
de Venezuela**

Ministerio del Poder Popular  
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo  
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial



**DILE NO  
A LOS GESTORES**

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES III Número 41.053  
Caracas, jueves 15 de diciembre de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 págs, costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**